

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El cáncer de próstata es el tipo de cáncer más común entre los hombres en Colombia. Según estimativos, se calcula que en el 2012 habrá cerca de 6.500 nuevos casos de pacientes con esta enfermedad, es decir se estima que uno de cada seis hombres mayores de 50 años desarrollará cáncer de próstata y que alrededor de 3.000 hombres morirán por esta causa en nuestro país, así lo estableció el urólogo Hernán Aponte, Presidente de la Sociedad Colombiana de Urología, SCU.

El cáncer de la próstata es la segunda causa principal de muerte por cáncer en los hombres y sólo la sobrepasa el cáncer gástrico. El índice de mortalidad del cáncer de la próstata está aumentando en Colombia y se ha triplicado en los últimos 30 años.

Es posible que algunos casos de cáncer de la próstata se puedan prevenir, pero por el temor que esta patología causa, muchos hombres prefieren evadir los exámenes de diagnóstico, bien sea porque no conocen la gravedad de la enfermedad y sus posibles consecuencias, otras veces porque buena parte de esta población mayor de 40 años no tiene cobertura médica y muchos otros porque le huyen al examen tacto-rectal y optan únicamente por la prueba de sangre (que mide la cantidad de antígeno prostático específico en la sangre) para determinar si hay afección, desconociendo que esta prueba por sí sola no sirve para determinar si hay presencia de cáncer, ya que en las etapas iniciales el paciente puede no manifestar síntomas, de ahí que en Colombia de cada cuatro tumores que se detectan en la próstata, tres se encuentran en estado avanzado y con serias posibilidades de desarrollar cáncer, y es precisamente de esta conclusión de donde surge la necesidad de realizar jornadas semestrales de prevención dirigidas a los hombres de 45 años en adelante, en especial a hombres fumadores, obesos, o de raza negra dado que estos tienen mayores factores de riesgo y a aquellos hombres con antecedentes familiares o cuyos parientes de primer grado (padre, hermano, hijo) recibieron el diagnóstico de cáncer de la próstata a una edad temprana.

Las razones anteriores procuran la necesidad de unir esfuerzos para promover sendos programas y jornadas que ayuden a prevenir y disminuir el cáncer en el hombre, procurando una población sana, mejorar la calidad de vida y de la salud, evitando los altos costos de los procesos correctivos y terapéuticos tales como cirugías extensas o mutilantes, quimio o radioterapia y en los casos más avanzados un tratamiento paliativo de la enfermedad, teniendo en cuenta que según la Sociedad Colombiana de Urología, SCU, este es uno de los cánceres que diagnosticado a tiempo tiene las más altas posibilidades de curación.

Este proyecto de acuerdo generará efecto inmediato y positivo en Bucaramanga, para que los hombres acudan masivamente a los diferentes puntos que se asignen en las fechas establecidas, a realizarse los diferentes exámenes de diagnóstico y de esta forma evitar la mortalidad masculina por esta enfermedad en nuestra Ciudad.

De los Honorables Concejales:

**ALFONSO PRIETO GARCÍA**

Vocero Bancada del Partido Liberal Colombiano

Primer Vicepresidente del Concejo Municipal de Bucaramanga.

**DAVID CAMARGO DUARTE**  
Concejal de Bucaramanga.

**URIEL ORTIZ RUIZ**  
Concejal de Bucaramanga.

**DIONICIO CARRERO CORREA**  
Concejal de Bucaramanga.

**SONIA SMITH NAVAS VARGAS**  
Concejal de Bucaramanga.

**JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS**  
Concejal de Bucaramanga.

**HENRY GAMBOA MEZA**  
Concejal de Bucaramanga

**HUMBERTO CASTELLANOS BUENO**  
Concejal de Bucaramanga.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LAS  
JORNADAS SEMESTRALES DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE  
PROSTATA EN BUCARAMANGA”**

**EL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991 contempla: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La Ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

2. Que la Ley 1384 de 2010 tiene como objeto "Establecer las acciones para el control integral del cáncer en la población colombiana, de manera que se reduzca la mortalidad y la morbilidad por cáncer adulto, así como mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos, a través de la garantía por parte del Estado y de los actores que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud vigente, de la prestación de todos los servicios que se requieran para su prevención, detección temprana, tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo", a su vez contempla que "Las Entidades Promotoras de Salud, los

regímenes de excepción y especiales y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, deben garantizar acciones de promoción y prevención de los factores de riesgo para cáncer y cumplir con los indicadores de resultados en salud que se definan para esta patología por el Ministerio de la Protección Social”.

**3.** Que los Artículos 44 y 60 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES), señala que están cubiertas por el POS Contributivo y el Subsidiado las actividades, procedimientos e intervenciones individuales y familiares para la protección específica y detección temprana de las enfermedades.

**4.** Que la Resolución No. 00412 de 2000 del Ministerio de Salud "Por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública" exige al clínico ordenar pruebas de tamizaje para algunos tipos de cáncer de acuerdo al cuadro epidemiológico de cada paciente. Las disposiciones de la presente resolución se aplican a todas las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas y Administradoras del Régimen Subsidiado.

**5.** Que el Acuerdo 117 de 1998 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, establece el obligatorio cumplimiento de las actividades, procedimientos e intervenciones de promoción y prevención y hace énfasis en que es responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Entidades Adaptadas y Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) administrar el riesgo en salud individual de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos prevenibles o de eventos de enfermedades sin atención y establece además que estas instituciones deben incluir la demanda de actividades, procedimientos e intervenciones para detección temprana, las cuales identifican de forma oportuna y efectiva la enfermedad, dentro de las cuales se encuentran las alteraciones en el adulto mayor de 45 años.

**6.** Que el Decreto 1485 de 1994 contempla que todo paciente debe exigir sus derechos en la prestación de servicios de salud, sin importar su raza, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas, posición económica o condición social, además tiene derecho a elegir libremente al médico, a los profesionales y a las instituciones que presten atención en salud dentro de los recursos dispuestos por la nación.

**7.** Que según la Ley 100 de 1993 ninguna entidad de salud se puede negar a afiliarse a una persona que padezca una enfermedad como el cáncer aludiendo a preexistencia.

8. Que le corresponde al Municipio de Bucaramanga velar por el bienestar general de los ciudadanos y dentro de ellos se encuentra la prestación de servicios de salud pública, eficiente y oportuna.

9. Es premisa fundamental de cualquier acción que se ejerza a favor de los ciudadanos y que tenga relación con la salud pública, la prevención, y ella deberá en conjunto con sus planes y programas desarrollarse a través de estrategias de información, educación y comunicación.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Institucionalizar las jornadas semestrales de prevención del cáncer de Próstata en Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer como fechas para las jornadas semestrales los días de los meses de Abril y Octubre de cada anualidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Convocar a todas las entidades que tienen relación con el tema como la Liga Santandereana contra el Cáncer, la Secretaría de Salud del Municipio, la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, el ISABU, las facultades de salud o Medicina de las Universidades de la Ciudad de Bucaramanga, las EPS, ARP, IPS con el ánimo de integrar recursos humanos como tecnológicos y económicos para lograr una mayor cultura y cobertura en la prevención del cáncer de próstata y para que se vinculen de manera directa con la promoción y realización de las jornadas de prevención.

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante las jornadas de prevención se debe:

\*Sensibilizar a la comunidad más vulnerable utilizando la pedagogía y demás medios de comunicación con el fin de llegar a más personas con medios eficaces y alternos, para promover la salud y prevenir el cáncer de próstata.

\*Desarrollar actividades lúdicas dentro del marco de los meses de la promoción y prevención de muertes por cáncer de próstata.

\*Promover hábitos saludables y fortalecer factores de protección en salud, mediante suministro de información, atención individual, investigación y jornadas de salud.

\*Incluir el examen tacto-rectal de la próstata, el tamizaje, y realizar la prueba del antígeno prostático en la sangre a los hombres de 45 años en adelante que acudan masivamente a los diferentes puntos que se asignen en las fechas establecidas para llevarse a cabo las jornadas de prevención.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria de Salud del Municipio deberá ejecutar y será la encargada de coordinar las actividades necesarias para la promoción, difusión y realización o desarrollo de las campañas semestrales masivas de prevención del cáncer de próstata.

**ARTÍCULO SEXTO:** Concertar con el sector privado recursos y talento humano para apoyar las jornadas semestrales de prevención del cáncer de próstata.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las jornadas de prevención deben realizarse en diferentes niveles como instituciones de salud, empresas privadas, grupos organizados gubernamentales y no gubernamentales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Convocar a las ONGS, fundaciones y corporaciones con propósitos afines para que se vinculen en la coordinación y desarrollo de las jornadas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Acuerdo rige a partir del día de su publicación.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

**ALFONSO PRIETO GARCIA**

**Vocero Bancada del Partido Liberal Colombiano**

**Primer Vicepresidente del Concejo Municipal de Bucaramanga.**

**DAVID CAMARGO DUARTE**  
**Concejal de Bucaramanga.**

**URIEL ORTIZ RUIZ**  
**Concejal de Bucaramanga.**

**DIONICIO CARRERO CORREA**  
**Concejal de Bucaramanga.**

**SONIA SMITH NAVAS VARGAS**  
**Concejal de Bucaramanga.**

Continuación de Firmas

**JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS**  
Concejal de Bucaramanga.

**HENRY GAMBOA MEZA**  
Concejal de Bucaramanga

**HUMBERTO CASTELLANOS BUENO**  
Concejal de Bucaramanga.